

380D1264

N° L 375/16

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 80

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 15 de diciembre de 1980

por la que se modifica la Decisión 71/143/CEE, de establecimiento de un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo

(80/1264/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 103 y 108,

Vista el Acta de Adhesión de 1979,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, mediante la Decisión 71/143/CEE <sup>(1)</sup>, modificada en último lugar por la Decisión 78/1041/CEE <sup>(2)</sup>, el Consejo estableció un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo válido por un periodo inicial de cuatro años a partir del 1 de enero de 1972, prorrogado posteriormente hasta el 31 de diciembre de 1980;

Considerando que es conveniente que las obligaciones de los Estados miembros se mantengan vigentes hasta la transición a la fase definitiva del sistema monetario europeo;

Considerando que los topes máximos de compromiso previstos en el apartado 1 del artículo 1 de la Decisión 71/143/CEE fueron modificados por el Acta de Adhesión de 1979 y que, por consiguiente, procede recoger en la presente Decisión el texto del Anexo que figura en el punto 2 del capítulo VII del Anexo I del Acta de adhesión de 1979,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión 71/143/CEE se modificará del modo siguiente:

1. EL apartado 2 del artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«2. Dicha obligación será válida hasta el 31 de diciembre de 1982, a menos que la aplicación de la fase definitiva del sistema monetario europeo tenga lugar antes de dicha fecha».

2. El Anexo se sustituirá por el texto siguiente:

«ANEXO

	<i>en millones de ECUS</i>	<i>Porcentaje</i>
Bélgica	1 000	6,96
Dinamarca	465	3,24
Alemania (RF)	3 105	21,61
Grecia	270	1,88
Francia	3 105	21,61
Irlanda	180	1,25
Italia	2 070	14,40
Luxemburgo	35	0,24
Países Bajos	1 035	7,20
Reino Unido	3 105	21,61
Total	14 370	100,00.»

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 1980.

*Por el Consejo**El Presidente*

J. SANTER

(1) DO n° L 73 de 27. 3. 1971, p. 15.

(2) DO n° L 379 de 30. 12. 1978, p. 3.